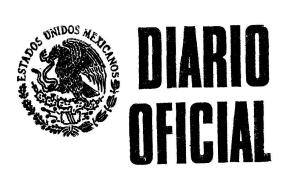
Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



México, D. F.
Jueves 6
DE MARZO
DE 1980

Registrado como artículo de 2a. clase en el año 1884 Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

TOMO CCCLIX
No. 4

Indice

Sumario				
SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS				
Primera Sección				
Hacienda y Crédito Público				
Agricultura y Recursos Hidráulicos 5				
Asentamientos Humanos y Obras Públicas 8				
Reforma Agraria				
Departamento del Distrito Federal				
Segunda Sección				
Reforma Agraria				

el día hábil anterior al de su publicación, un ejemplar de la convocatoria de sus asambleas de accionistas. En todo caso, deberán informar al propio Instituto de dichas convocatorias con una anticipación no menor de cinco dias hábiles a la fecha de cierre de sus registros de asistencia.

TERCERA.—En los supuestos a que se refiere el A: tículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, v en su caso, para acreditar el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la consecuente inscriución en el registro de acciones nominativas, de los titulares de acciones depositadas en el Instituto, éste expedirá oportunamente, pero cuando menos dos días hábiles anteriores a la celebración de la asamblea, constancias de los títulos que cada uno de sus depositantes mantenga en él, indicando si el depósito se ha hecho por cuenta propia o ajena. Las constancias que expida el Instituto se complementarán con el listado de nombres que los depositantes formulen y envien a las sociedades emisoras, para tales efectos.

CUARTA.—Al día siguiente hábil de celebrada toda asamblea de accionistas, la sociedad emisora deberá informar al Instituto de las resoluciones tomadas en la misma, en cuanto a derechos que podrán ejercer sus accionistas, indicando los títulos o cupones contra los cuales se harán efectivos tales derechos, así como los términos para su ejercicio. En todo caso, las emisoras deberán informar al Instituto, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que inicie el plazo fijado para el ejercicio de tales derechos.

QUINTA.—Para ejercer frente a la sociedad emisora los derechos patrimoniales que correspondan a los titulares de los valores depositados en el Instituto éste podrá expedir una certificación de los títulos o cupones que tenga en su poder, debiendo hacer la entrega de tales títulos o cupones dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha del cumpli-

miento por parte de la emisora, salvo lo dispuesto por el artículo 74, párrafo segundo de la Lev del Mercado de Valores, en cuyo caso, las constancias deberán contener los datos necesarios para identificar los derechos que deban ejercerse.

SEXTA.—La emisora deberá cumplir frente al Instituto con las obligaciones a su cargo derivadas del ejercicio de derechos patrimoniales correspondientes, que éste haga conforme a lo dispuesto en la Regla anterior, el día que tales obligaciones sean exigibles. El Instituto procederá el día sucuiente hábil a su abono respectivo a sus clientes.

SEPTIMA—Los títulos nominativos que, como consecuencia del ejercicio de derechos patrimoniales entreguen las emisoras al Instituto, se emitirán de forma que se posibilite su asignación a sus titulares.

OCTAVA.—Cuando para el ejercicio de derechos patrimoniales se requiera que los titulares de acciones depositadas en el Instituto aporten recursos en efectivo éstos deberán ser entregados al Instituto con una anticipación no menor de dos días hábiles al vencimiento del plazo señalado por la emisora para el ejercicio de tales derechos. En caso de que no se hagan las ministraciones respectivas al Instituto dentro del plazo antes mencionado, éste no quedará obligado a ejercer tales derechos.

TRANSITORIA

UNICA—Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente:

SUFRAGIO EFECTIVO NO REFIFCCION

México D. F, 4 de febrero de 1980.—El Secretario, David Ibarra.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que por causa de utilidad pública se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como La Primavera, que se localiza dentro de una superficie aproximada de 30,500 Has., de propiedad particular en los Municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional v en lo dispuesto por los artículos 11 fracción VI y 154 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 10., 20., 30. fracciones I, II, VI y X, 40, 70., 90., 56, 58 y 80 de la Ley Forestal; 10., 159, 163, 175 y 180 del Reglamento de la misma; 10., 20., 30., 40. incisos de la a) a la d). 60., 70. y 90. de la Ley Federal de Caza; 35 fracciones XI, XVI, XVIII, XXII y XXV, 41 fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en la región conocida como "La Primavera"

que se localiza en la Sierra de la Primavera y del Colli, que comprende una superficie de 30,500 hectáreas, dentro de los Municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, en el Estado de Jalisco, se encuentran macizos forestales, acuíferos subterráneos y aguas superficiales que en gran parte regulan las condiciones ecoclimáticas de Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan, Tala, Tlajomulco y otras poblaciones aledañas y principalmente a los Valles de Atemajac y Ameca y que por su configuración topográfica constituye refugio natural de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna silvestre que subsiste libremente en director de la fauna de

Que es derecho y obligación de los Gobiernos Federal y Estatales conservar los recursos forestales y las especies de la flora y fauna silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional y que son parte del patrimonio de la Nación.

Que está a cargo del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, proveer de la exacta observancia y cumplimiento de las disposiciones de la ley de la materia y consecuentemente dictar las medidas necesarias, para conservar, restaurar, proteger, incrementar y aprovechar los recursos forestales, con objeto de evitar la erosión y degradación de los suelos, así como la de mantener y regular el régimen hidrológico, preservándolos de cualquier daño, alteración o destrucción por acciones del hombre.

Primera Sección

DIARIO OFICIAL Jueves 6 de marzo de 1980

Que a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos también le corresponde incrementar, proteger y vigilar la propagación de las especies de la flora y fauna silvestres que juzque pertinente, mejorando las condiciones ecológicas del medio ambiente natural en que subsisten.

Oue las autoridades municipales de Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan, Tala, Tlajomulco y Ameca, del Estado de Jalisco, así como la Comisión Forestal de la citado de Jalisco, así como la Comisión Forestal de la citada entidad federativa, han solicitado se declare ro-na de protección forestal y refugio de la fauna silves-tre la región a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, con objeto de evitar se conti-núe explotando en forma desmedida y sin control alguno los recursos forestales, así como para que se sigan afectando predios dentro de la zona para fines ur-banísticos, en virtud de que tales acciones han provo-cado el desequilibrio ecológico y la erosión de los suelos de la citada región.

Que por las consideraciones anteriormente seña-ladas, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ovendo la opinión de las mencionadas autoridades y de los particulares interesados en conservar las condiciones ecoclimáticas favorables de la zona, llevó a cabo los estudios correspondientes, habiendo deter-minado que para el logro de tales objetivos es conveniente declarar zona protectora forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como "La Primavera", debiendo, para tal efecto, tomar las medidas en-caminadas a lograr la reforestación de la zona, así como de los trabajos de protección, fijación y restauración de suelos, a los de repoblación e incremento de masas arboladas, a la preservación y propagación de la fauna silvestre, así como a la preservación del régi-men ambiental e hidrológico de dicha región.

Que es preocupación del Ejecutivo Federal promover, implantar y dictar las políticas necesarias para el manejo y utilización de los suelos y demás recursos naturales de aquellas regiones que por su ubicación o configuración topográfica, belleza y circunstancias socioeconómicas son proplas para fomentar el turismo nacional y extranjero.

Que para cumplir con los fines de interés público apuntados en las consideraciones que anteceden, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETC

ARTICULO PRIMERO.-Por causa de interés pu-ARTICULO PRIMERO.—ror causa de interes público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida como "La Primavera" que se localiza dentro de una superficie aproximada de 30,500 hectáreas de propiedad particular, en los Municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, en el Estado de Jalisco.

La zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre a que se refiere el presente ordena-miento tiene los siguientes rumbos y distancias:

El vértice (0), del itinerario seguido por la poligonal, por los cuatro puntos cardinales, en el senti-do de las manecillas del reloj, se localiza sobre la margen derecha del río Salado, en un punto situado a 850 m., del nuente que cruza dicha corriente en la carretera 70 Guadalajara-Ameca.

LINDERO NORTE

Distancia en línea recta, entre los vértices (0) y (34) 20,750 m.

Desarrollo de la poligonal, entre los vértices (0) y (34) 29,365 m.

(0) Se inicia por la margen derecha de la corriente permanente denominada río Salado, en un recorride 3,850 m., aguas arriba, hasta encontrar el cruce de la brecha que conduce al Chamizal; (1) en este punto vira 29°30' al noroeste (NW), y continúa en 1,000 m., sobre la misma brecha; (2) aquí cambia en 56° al noreste (NE), con caminamiento de 1,200 m.; (3) posteriormente, se aparta 7°30' al noroeste (NW), hasta una distancia de 550 m.; (4) para doblar, 60°30' al sureste (SE), en 850 m. hasta encontrar la cima de 100° soute 1a misma direcha; (2) aquí cambia en 56º al noreste (NE), con caminamiento de 1,200 m.; (3) posteriormente, se aparta 7º30' al noroeste (NW), hasta una distancia de 550 m.; (4) para doblar, 60º30' al sureste (SE), en 850 m., hasta encontrar la cima de un cerro sin nombre determinado; (5) gira 51º30' al sureste (SE), durante un travecto de 650 m., hasta llegar a la brecha que conduce a Agua Dulce; (6) tuerce con dirección sur (S), dirigiéndose por la misma brecha durante 250 m; (7) en este sitio gira 65° al sureste (SE), y recorre 175 m.; (8) se desvía 33º30' al noreste (NE), en una distancia de 875 m.; (9) prosigue hacia el norte (N), en 400 m.; (10) sigue al noreste (NE), en una distancia de 875 m.; (9) prosigue hacia el norte (N), en 400 m.; (10) sigue al noreste (NE), en una trayectoria de 575 m.; (12) vuelve al noreste (NE) 47° y recorre 1,550 m., hasta encontrar al arrovo que baja entre las mesas de Ocampo y Las Jícaras; (13) sobre este arrovo, aguas arriba, recorre una distancia de 430 m.; (14) para virar 65º al noreste (NE), en un caminamiento de 875 m.; (15) cambia 38º30' al sureste (SE), en recorrido de 1,050 m., hasta llegar a la cima del Cerro del Chiquilitillo; (16) sigue al este (E), con inclinación de 90° y 700 m., hasta encontrar el arrovo que baja de la mesa El Burro; (17) se orienta al noreste (NE) 70º30' para faldear la mesa El Burro en un recorrido de 500 m., hasta encontrar el arrovo Las Tortugas; (18) continúa por margen derecha hasta un punto situado a 900 m., aguas arriba; (19) sigue 78º30' al sureste (SE), durante 1.330 m; (20) se dirige al noreste (NE), con inclinación de 37°, en 750 m; (21) gira 90° al este (E) v recorre 300 m, hasta encontrar el camino que conduce a la Venta del Astillero, sobre la carretera 15, Mévico-Nogales; (22) por este camino rumbo a la Venta del Astillero, sobre la carretera 15, Mévico-Nogales; (22) por este camino rumbo a la venta del Astillero, recorre 1,150 m., hasta el cruce conteste (NE), en ma distancia de 275 m., hasta una bifurcación del mismo; (2

LINDERO ESTE

Distancia en línea recta, entre los vértices (34) y (72) 19,250 m.

Desarrollo de la poligonal entre los vértices (34) y (72) 33,500 m.

(34) De este punto, por la margen derecha, sube 400 m.; (35) vira al sureste (SE), en ángulo de 33°30°, con una distancia de 1,600 m.; (36) prosigue 4° al sureste (SE), en una travectoria de 300 m.; (37) cambia 41°30' al suroeste (SW), en 250 m., hasta encontrar la confluencia de los arroyos Boca de la Arena y Arena

Chica; (38) sube por margen derecha del arroyo Arena Chica 200 m.; (39) tuerce 60° al sureste (SE), en un recorrido de 1,300 m.; (40) continua con 13°30 al sureste (SE), con caminamiento de 2,050 m., (41) prosi-gue al sureste (SE), en 57°30', en un trayecto de 900 m, hasta encontrar el camino que rodea al cerro El Colli; (42) por este camino con un desarrollo de 1 400 m., baja a la cota de 1,700 m s u m; (43) sigue por dicha cota, en 2,100 m, (44) vuelve 82° al suroeste (\$W), en una distancia de 400 m, (45) dobla al noroeste (NW), en ángulo de 37°30° v recorrido de 300 m., hasta encontrar el arroyo Grande; (46) sube por maren derrecha del arroyo Grande; en una distancia de 9/10 m, donde se encuentra con una confluencia, (47) de la confluencia citada, por margen derecha del arroyo Grande, en una distancia de 9/10 m, donde se encuentra con una confluencia, (47) de la confluencia citada, por margen derecha del afluente, sube una distancia de 550 m. (48) gna hacia el sur (S), con rumbo de 0° y distancia de 150 m para encontrar otro afluente del arroyo Grande, (49) baja por margen derecha de este afluente, 400 m., (50) sigue al suroeste (SW), con rumbo de 18°, en un recorrido de 600 m., donde encuentra la confluencia de dos arrovos sin nombre; (51) desciende por margen izquierarrovos sin nombre; (51) desciende poi margen izquierda, del arroyo que se forma con los dos anteriores, en un trayecto de 225 m., (52) se dirige nuevamente al suroeste (SW), en ángulo de 35°30' y recorre 1,900 m.; (53) tuerce al sureste (SE) en 13°30', en una distancia de 900 m.; (54) sigue 15°30' al suroeste (SW), en 500 m., (55) prosigue por el suroeste (SW), con inclinación de 28°, hasta encontrar el arrovo Puentecitas, aproximadamente a los 700 m.; (56) sube por dicho arrovo nor marren derecha en un curren de 1325 m.; aproximadamente a los 700 ml.; (35) sube por dicho arroyo, por margen derecha en un curso de 1,325 m.; (57) vuelve al suroeste (SW), con rumbo de 27°30' y 950 m; (58) se dirige al sureste (SE), en 39°30' y trayecto de 1,050 m., hasta encontrar el cauce de un arroyo sin nombre; (59) desvía al noreste (NE) 73°30', para recorrer 850 m.; (60) se dirige al suroeste (SW) 7°, en un caminamiento de 1,300 m. en donde limita con los forcaismentes de Representados de 1. Pale para recoirer 300 III., (60) se dirige al surdeste (SW)?

7º, en un caminamiento de 1,300 m. en donde limita con los fraccionamientos de Bugambilias v El Palomar; (61) se desvía al suroeste (SW), lindero del Epido de San Agustín de por medio en una distancia de 1,450 m., hasta alcanzar la cota de 1,700 m.s.n.m.; (62) continúa por la cota de 1,700 m. en un desarrollo de 1150 m., para llegar al cauce del arroyo Colorado; (63) se dirige al suroeste (SW), en 46°30' y 500 m., en donde encuentra un afluente del arroyo Colorado; (64) dobla al sureste (SE) 39°, en una distancia de 300 m., hasta llegar a la cota de 1,750 m.s.n.m; (65) sigue al suroeste (SW), por la cota de 1,750 m, en un recorrido de 600 m., en donde encuentra un afluente del arroyo La Culebra; (66) cambia al sur (S). con rumbo de 0°, y recorrido de 200 m; (67) se aparta 77°30' al suroeste (SW), en 925 m. lugar en el que alcanza al arroyo La Culebra; (68) vira 30° al sureste (SE) y recorre 550 m., hasta alcanzar un afluente del arroyo La Culebra; (69) por margen izquierda, de este afluente, desciende 1,550 m., para llegar a un afluente que baja del Cerro de la Concha; (70) por margen derecha baja del Cerro de la Concha; (70) por margen derecha de este arroyo, sube 1,325 m., hasta la cima del cerro La Concha; (71) de este punto se sigue la linea del parteaguas por 1,450 m, hasta la cima del cerro La Campana.

LINDERO SUR

Distancia en línea recta, entre los vértices (72) y (104) 16,750 m.

Desarrollo de la poligonal, entre los vértices (72) y (104) 29,925 m.

(72) De la cima del Cerro de la Campana, con rumbo 74° al noroeste (NW), y recorrido de 550 m, se llega a un afluente del arroyo Los Malvastes; (73) por margen derecha. de este arroyo, sigue aguas arriba a un punto situado a 1,350 m; (74) vira al suroeste (SW) 73°30′, hasta encontrar el cauce del arroyo La Culebia, aproximadamente a los 700 m.; (75) por margen derecha de este arroyo, sube 275 m, (76) gira al noreste (NE) 14°30′ y distancia de 500 m.; (77) cambia al nor

oeste (NW) 27°, en un recorrido de 350 m.; (78) dobla al suroeste (SW) 30°30′, en una trayectoria de 1,500 m., para encontrar un camino que viene de Los Ocotes, (79) con rumbo noroeste (NW), sigue por este camino, una distancia de 550 m.; (80) prosigue por el noroeste (NW), con rumbo de 65°30′ v 925 m., en donde encuentra un afluente del arrovo Saucillo; (81) por margen izquierda, de este afluente, desciende 2,000 m., hasta alcanzar una confluencia con un subafluente; (82) sube por la margen derecha del subafluente, 325 m; (83) vuelve 81° al suroeste (SW), v recorre 850 m; (83) vuelve 81° al suroeste (SW), en un travecto de 700 m. para encontrar el arrovo El Nopal, (85) por margen derecha, aguas arriba del arrovo El Nopal, recorre 1,250 m; (86) continúa por el noroeste (NW) con rumbo de 32°30′ y 450 m, en donde encuentra un afluente del arrovo El Pachón; (87) por margen izquierda desciende 500 m., (88) vira al norte (N), en 0° v distancia de 475 m. para encontrar otro afluente del arrovo El Pachón; (89) aguas abajo por la margen izquierda sigue un curso de 450 m, hasta la confluencia con otro afluente del arrovo El Pachón; (90) asciende por la margen derecha de este afluente 550 m; (91) cambia al noroeste (NW) 75°30′, hasta la margen derecha del arrovo Agua Caliente, que encuentra aproximadamente a los 700 m; (92) se dirige aguas arriba por el arrovo Agua Caliente, hasta un punto situado a 1350 m; (93) cambia al suroeste (SW), 82° y recorre 650 m., en donde se encuentra al arrovo del Acueducto; (94) desciende por margen derecha 750 m; (95) vuelve al suroeste (SW), 85°30′ en 350 m; (96) prosique por el suroeste (SW), 85°30′ en 350 m; (96) prosique por el suroeste (SW), 85°30′ en 350 m; (96) prosique por el suroeste (SW), 85°30′ en 350 m; (96) prosique por el suroeste (SW), 85°30′ en 350 m; (97) vira al noroeste (NW), 57°30′ y en un travecto de 600 m., v en una travectoria de 2,350 m encuentra el cauce del arroyo que baja a la presa La Mesa; (100) sube por margen derecha de este arrovo, a un punto situado a 600 m

LINDERO PONIENTE

Distancia en línea recta entre los vértices (194) y (0) 8,750 m.

Desarrollo de la poligonal entre los vértices (104) y (0) 10,600 m.

(104) Del punto anterior y con dirección sensiblemente al nornoroeste (NNW), sigue una antigua cerca de piedra que cruza los arroyos de El Tarav v Cerrito Colorado, en un recorrido aproximado de 2,800 m.; (105) cambia el rumbo al norte (N), por la misma cerca, hasta cruzar la brecha que une a Tala con (Huaxtla) La Lobera, v los arroyos Las Animas v El Zarco, en los límites del fraccionamiento Villa Felicidad, en una distancia aproximada de 4,850 m; (106) vira 90º hacia el oeste (W), en 750 m., siguiendo el lienzo de piedra; (107) en este lugar, vuelve al norte (N), por la cerca de piedra para encontrar el arroyo del Carrizo, después de un recorrido de 1,700 m.; (108) aquí dobla al oeste (W), por margen izquierda hasta la cortina de la presa del Carrizo; (109) continúa al noreste (NE), con rumbo de 20°30' y distancia de 500 m nara certrar la poligonal en el vértice (0), que nos sirvió de punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia promoverá la conneración de los propietarios y poseedores en la realización de

Primera Sección

DIARIO OFICIAL Jueves 6 de marzo de 1980

los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas arboladas, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de las poblaciones antes citadas.

En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, términos y procedimientos que fijan las leyes de la materia.

Si los propietarios o poseedores se rehusaran a cooperar o bien, se opusieran a la realización de los trabajos o la ejecución de las obras a que se refiere este mandamiento, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura v Recursos Hidráulicos, adquirirá, para los fines que se indican, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie señalada en el articulo primero de este ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.—En el área delimitada en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente en dicha zona, salvo lo dispuesto en el artículo quinto de este mandamiento.

ARTICULO CUARTO—Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones que ameriten colectar ejemplares de la zona de refugio de la fauna silvestre que se decreta, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá el permiso correspondiente de acuerdo con lo que prevén las disposiciones legales del caso.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá autorizar temporadas experimentales de caza en la zona de retugio de la fauna silvestre, cuando la población hava aumentado

al grado de rebasar las condiciones óptimas de sustentación.

ARTICULO SEXTO.—Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura v Recursos Hidráulicos, establecer la vigilancia necesaria para el cumplimento de lo dispuesto en el presente mandamiento y las infracciones que llegaren a cometerse se sancionarán conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

ARTICULO SEPTIMO.—La Secretaría de Agricultura v Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Retorma Agraria conforme a las disposiciones que prevén las leves de la materia establecerán las medidas que en su caso deberán observar los ejidos v comunidades que se localicen dentro de la zona de protección forestal v refugio de la fauna silvestre, en la preservación y enriquecimiento de suelos, bosques y aguas.

ARTICULO OCTAVO.—En la región delimitada en el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria, procederá a hacer los deslindes de los terrenos ejidales y comunales y las declaratorias relativas a los presuntos terrenos nacionales, baldíos y demasías.

ARTICULO NOVENO—La Secretaría de Agricultura v Recursos Hidráulicos, procederá a solicitat de las oficinas del Registro Público de la Propiedad der lugar, la inscripción de este ordenamiento

TRANSITORIO

UNICO—El presente decreto entrará en vigor al día seguente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura v Recursos Hidráulicos. Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Putla-Pinotena Nacional, y se expropia una superficie de 229,548.80 M2., ubicada en el Municipio de Putla de Guerrero, Oax., integrada por seis fracciones. (Primera publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos —Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución, lo fracción VI 2c., 21 y 22 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1o., 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; en relación con los artículos 32 fracción IX, 37 fracciones X, XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas

con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construción de la carretera Putla-Pinotepa Nacional, en el Municipio de Putla de Guerrero, estado de Oa-

Oue la carretera de referencia es una vía general de comunicación siendo de utilidad pública la adquisición de los terrenos necesarios para su construcción, cuva area se encuentra delimitada en el plano que se adjunta al presente.

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas preferentemente, el poder público está facultado para adquirir la superficie necesaria mediante la expropiación correspondiente cubriendo la indemnización legal a las personas que acrediten ser las propietarias de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Putla-Pinotepa Nacional, por lo que se decreta la expropiación de una superficie de 229,548.80 M2., ubicada en el Municipio de Putla de Guerrero, Estado de Oaxaca, integrada por seis fracciones comprendidas entre los Kms. 112 más 185.75 y

Sumario

PRIMERA SECCION	-	Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Lote 62 Ex-Hacienda Ocotepec, ubicado en el Municipio de	•
PODER EJECUTIVO		Tihuatlán, Ver. (Registrado con el número 8995)	13
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Reglas para la adquisición de acciones represen-		Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Lote Número 26 Cerco de San Simón, ubicado en el Municipio de Ensenada, B. C. (Registrado con el número 8984)	14
tativas de partes importantes del capital de los agentes de valores que tengan el carácter de Sociedades Anónimas	4	DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	
Reglas Generales para el ejercicio de los derechos que deriven de valores depositados en el lastituto para el Depósito de Valores	4	Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del Lic. Francisco Fernández Cueto B., Notario No. 16 del D. F.	15
V		-	
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS		Avisos Judiciales y Generales 15 a	40
Dagrato non el que non couca de estilla 1 estil		CECTIVIDA CECOTONI	
Decreto por el que por causa de utilidad pública se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región co-		SEGUNDA SECCION	
nocida como La Primavera, que se localiza den- tro de una superficie aproximada de 30,500		PODER EJECUTIVO	
Has., de propiedad particular en los Municipios de Tala, Zapopan y Tlajomulco, Jal	5	SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	
SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS		Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, del poblado denominado Tla- colula de Matamoros, Municipio del Mismo Nombre, Oax. (Registrada con el número 8846)	1
Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Putla-Pinotepa Nacional y se expropia una superficie de 229,548.80 M2., ubicada en el Municipio de Putla de Guerrero, Oax., integrada por seis fracciones (Primera publicación)	8	que se notifica procedimiento de privación de derechos sobre el lote No. 38, de la Colonia El Desengaño, ubicado en el Municipio de Las Choapas, Ver. (Segunda publicación)	3
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		Notificación al C. Francisco Alvarez Navarro, re- lativa al juicio administrativo de privación de derechos y cancelación de documentos res-	
Notificación a la C. Rosario Arellano Martínez, relativa al juicio administrativo de privacion		derechos y cancelación de documentos res- pecto al lote No. 564, de la Colonia 18 de Marzo, ubicado en el Municipio de Valle Her- moso , Tam. (Segunda publicación)	4
de derechos y cancelación de registro del Ti- tulo de Propiedad No. 248 del lote No. 120, de la Colonia Gral. Francisco González Villarreal, ubicado en el Municipio de San Fernando, Tam.		Notificación a los CC. Nicolás Sánchez Durón, Antonio González Ossés, y otros relativo al procedimiento de privación de derechos, sobre varios lotes de la colonia Gral. J. Mario Ro-	
(Segunda publicación)	10	sado Morales, ubicados en el Municipio de Las Choapas, Ver. (Segunda publicación)	4
Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo as predio rústico denominado Lote 20 de la Colonia Menonita Número 4 de La Batea, ubicado en el Municipio de Sombrerete, Zac. (Re-		Resolución sobre ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado San Antonio de la Galera, Municipio de Huimilpan, Qro. (Registrada con el número 8839)	4
gistrado con el número 8996)	11	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de	
Acuardo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado San Joaquín, ubi-		población denominado San Pablo, ubicado en el Municipio de Champotón, Cam.	6
cado en el Municipio de Actopan, Ver. (Registrado con el número 8938)	12	Notificacion al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Kantunigkin, ubicado en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Q. Roo	7
Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado Fracción del Tecolote, ubicado en el Municipio de Colima,		Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población deniminado Villa de Ahualulco, ubicado en el Municipio del Mismo Nombre,	<u>د</u>
Col. (Registrado con el número 8985)	12	S. L. P	

Primera Sección OFICIAL Jueves 6 de marzo de 1980 DIARIO Resolución sobre Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará La Nueva Plata, Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Iotificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Villa de Ahualulco, ubicado en el Municipio de Toluca, Méx. . . . tregi trada con el número 8824) 25 Resolución cobre Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará Plan de Avala, y quedará ubicado en el Municipio de La Trinitaria, Chis. (Registrada con el núme-10 Resolución sobre privación de derechos agrarios v nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Teponaxtla, Municipio de Putla, Oax. (Registrada con el número 8897) 27 20 8843) Decreto por el que se expropia por causa de uti hdad pública una superficie de 8-32-81 Has. en favor de la Secretaria de Comunicaciones y Fransportes, ubicada en el ejido denomina-do Atotonico, perteneciente al Municipio de Fepalcingo, Mor. (Registrado con el núme-to 9000) 11 Resolución sobre Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por los vecinos del poblado denominado Alvaro Obregón, Municipio de Hopel-29 10 9009) chén, Cam. (Registrada con el número 8922) ... 13 Decreto por el que se expropia por causa de uti-indad pública una superficie de 2-56.40 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Tarimoro, perteneciente al Municipio de Degollado, Jal. (Registrado con el número 8978) Resolución sobre dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado denominado San Anto-nio Tierra Colorada, Municipio de Petlalcingo, Pue. (Registrada con el número 8833) Resolución sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado San Martin, Municipio de Soteapan, Ver. (Registrada con Resolución sobre primera ampliación de ejido, solicuada por vecinos del poblado denominado San Simon, Municipio de Santa Elena, Yuc. (Registrada con el número 8925) el número 8814) 16 Resolución sobre tercera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado El Carmen y Anexos, Municipio de Durango, Dgo. (Registrada con el número 8816) Resolución sobre creación de un nuevo centro de población endal que se denominará El Roble, antes Luis Echeverria, y quedará ubicado en el Municipio de Tlahualilo, Dgo. (Registrada 17 Resolución sobre Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará Guada-lajara y quedará ubicado en el Municipio de con el número 9028) Resolución sobre dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado 10. de Febrero (antes San Nicolás), Municipio de Gó-El Carmen, Cam. (Registrada con el númemez Farías, Jal. (Registrada con el núme-Resolución sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Bartolomé Tlaquiltepec, Municipio de Huamuxtitlán, Gro. ru 8849) Iniciación del expediente por concepto de reco-nocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado Santa Lucía Miahuatlan ubicado en el Municipio (Registrada con el número 9029) Resclución sobre Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado San Pablo de Rueda, Municipio de Dr. Arroyo, N. L. (Registrada con el número 8838) 23 Iniciación del expediente por concepto de reco-nocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población denominado San Fran-Instructivo para desincorporar Lotes de Colonias de su actual régimen jurídico, para integrar-los a Propiedad Privada Urbana cisco de la Cruz, ubicado en el Municipio de Irapuato, Gto.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS para la adquisición de acciones representativas de partes importantes del capital de los agentes de valores que tengan el carácter de Sociedades Anónimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS para la adquisición de acciones representativas de partes importantes del capital de los agentes de valores que tengan el carácter de Sociedades Anónimas.

En uso de las facultades que el artículo 80. de la Ley del Mercado de Valores confiere a esta Secreta-